

## Subcomisión de Salud-Comisión de Posgrado-CIN

### Estándares para la acreditación de Carreras de Especialización en el área Salud

#### Especializaciones Médicas

El presente documento ofrece un marco general para la formación de especialistas en medicina con una visión del proceso salud enfermedad integral, humanizado, con la posibilidad de capacitación en la profesión en un medio que asegure condiciones protegidas en cada una de las instancias del aprendizaje.

En las Especializaciones Médicas se reconocen dos tipos de carreras: a) asistenciales (aquellas especialidades que impliquen una práctica en forma directa con personas) y b) no asistenciales.

#### **1. Especialidades Médicas asistenciales.**

Para poder garantizar una formación práctica y suficiente del especialista de la salud, las carreras sobre una especialización *asistencial* deben estar asociadas a una instancia de participación activa supervisada que garantice el cumplimiento de los requisitos teórico-prácticos con la carga horaria requerida, que podrá adoptar la modalidad de una estructura remunerada (residencia) o no remunerada.

#### **1.1. Actividades curriculares.**

Las actividades curriculares de una carrera de especialización médica asistencial serán: a) actividades de integración teórico-práctica, b) actividades asistenciales, c) rotaciones, d) actividades intensivas, y e) actividades de investigación-extensión. Las actividades curriculares culminan con una instancia de evaluación final que incluirá la acreditación de las competencias establecidas y la elaboración de un trabajo final. El mismo será de carácter individual e integrador y puede ser acompañado o no de la defensa oral. El formato de este trabajo podrá ser un proyecto, estudio de caso, ensayo, informe de trabajo de campo u otro que permita evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo.

1.1.1. Las *actividades de integración teórico-práctica* estarán debidamente detalladas en el plan de estudios y deberán reflejar lo descrito en los contenidos mínimos, enfatizando las dimensiones de promoción, prevención y trabajo interdisciplinario, las cuales deberán expresarse explícitamente en términos de estrategias y contextos donde se desarrollarán las actividades requeridas. Estas actividades consistirán en clases teóricas, ateneos médicos, seminarios de investigación, usos de nuevas tecnologías y toda otra actividad en las que los carreristas reciban formación e

información por parte de docentes vinculados a la carrera de las Universidades respectivas con trayectoria en la disciplina.

1.1.2. Las *actividades asistenciales* deberán asegurar la adquisición de las competencias en todos los procedimientos diagnósticos, terapéuticos, preventivos o de rehabilitación inherentes a la carrera de especialización asistencial que se trata. Según la especialización se definirá el número de prácticas mínimas y/o tipo de intervenciones necesarias para alcanzar dichas competencias de la formación. Todas estas actividades deberán ser supervisadas.

1.1.3. Las *rotaciones* constituyen una oferta formativa que profundiza el aprendizaje en un conjunto de prácticas con cierto nivel de especificidad y que complementan la oferta del servicio responsable de la formación. Podrán desarrollarse en otra institución, en otro servicio, en un sector diferenciado del mismo servicio. Todas estas actividades deberán ser supervisadas.

1.1.4. Las carreras que lo requieran tendrán actividades intensivas como instancias de aprendizaje, en las que el carrerista deberá llevar a cabo el seguimiento de pacientes, actividades comunitarias, recepción y resolución de situaciones críticas. La responsabilidad de la resolución de tales situaciones nunca deberá recaer sólo sobre el carrerista sino que deberá estar acompañado de un docente de la carrera, según corresponda.

## **1.2. Requisitos de admisión.**

Para ser admitido en una carrera de especialización médica asistencial se requerirá: a) el título habilitante de médico expedido por universidad argentina reconocida por el Ministerio de Educación, o extranjera de países que tengan convenios con la República Argentina. En caso contrario se requerirá la reválida del título. b) La matrícula habilitante. c) Otros requisitos debidamente explicitados necesarios para desempeñarse en ámbitos de servicios de salud.-

De acuerdo a que la estructura de la formación sea básica, posbásica o articulada se podrán admitir aspirantes sólo con el título habilitante o podrá requerirse formación previa, a criterio del Comité Académico.

## **1.3. Duración de la carrera**

La duración de la carrera se expresa en años y debe detallarse la dedicación semanal. Debe incorporar en la propuesta la carga horaria que se considera necesaria para la formación de un especialista en cada área particular. La duración de la carrera se ajustará a los requisitos de admisión, según se trate de una formación básica o posbásica. Cuando se trate de una carrera asistencial de especialización médica básica, ésta nunca podrá tener una duración inferior a los 3 años. En el caso de las

carreras posbásicas, su duración no podrá ser inferior a los 2 años y la formación previa no podrá ser menor a 1 año.

#### **1.4. Carga horaria y actividades.**

La totalidad de las actividades que insume la carrera demandará una dedicación mínima de 40 horas y un máximo de 48 horas por semana. Las especialidades posbásicas tendrán una carga horaria mínima de 20 hs semanales, de acuerdo al programa y sus requerimientos. El 80% de la carga horaria de la carrera corresponderá a la formación práctica.

Las *actividades de integración teórico-práctica* tendrán una carga horaria mínima de 6 horas semanales. Para las especialidades posbásicas este mínimo será de 4 horas.

*Las actividades prácticas (actividades asistenciales, rotaciones y las intensivas)* deberán tener una carga total recomendada anual mínima de 1.496 horas, alcanzando 4.488 horas mínimas para carreras de 3 años y 5.984 horas mínimas para carreras de 4 años.

Así, la dedicación recomendada anual mínima será de 1.760 horas por año distribuidas en 44 a 48 semanas, lo que implica un mínimo de 968 horas de formación práctica supervisada (actividades asistenciales y rotaciones; 22 horas/semana), de 528 horas de actividades intensivas (12 horas/semana) y de 264 horas de integración teórico-práctica (6 horas/semana).

#### **1.5 Espacios de formación**

Cada unidad académica definirá él o los espacios donde se desarrollarán las actividades teórico-prácticas.

Cada carrera podrá tener uno o más centros formadores que garanticen el cumplimiento de los estándares mínimos propuestos. Las instituciones podrán acreditar en forma individual o conjunta las sedes en donde se dicta cada carrera. La incorporación de nuevas sedes para una especialización en funcionamiento requerirá la acreditación individual previa.

#### **1.6 Infraestructura y equipamiento**

1.6.1. El acceso a los ámbitos de aprendizaje (incluidos aquellos en los cuales se realizan las actividades asistenciales) y el uso de la infraestructura deben estar garantizados por la propiedad y administración por parte de la Universidad o por convenios interinstitucionales escritos debidamente formalizados.

1.6.2. Deben existir normas de bioseguridad en relación con la exposición de los carreristas a riesgos infecciosos y ambientales. Estas normas deben ser conocidas por los carreristas y el equipo docente responsable de la carrera.

1.6.3. La infraestructura edilicia en donde se realicen las actividades asistenciales debe incluir los aspectos que garanticen el aseo, resguardo de bienes personales, descanso y actividades docentes.

1.6.4. Los centros asistenciales deben ser evaluados considerando su capacidad formativa, en relación a la oferta estimada de prácticas mínimas y/o tipo de instancias consideradas necesarias para la formación de un carrerista en cada momento de la especialidad.

1.6.5. La evaluación de los centros asistenciales debe considerar las dimensiones de asistencia, prevención, promoción y trabajo en equipo.

1.6.6. Las carreras deberán ofrecer facilidad para el acceso a la bibliografía necesaria por diferentes modalidades (texto, digital o virtual).

## **1.7 Cuerpo docente**

1.7.1. Debe existir un reglamento que especifique las funciones y responsabilidades de cada una de las categorías docentes.

1.7.2. Cada Carrera deberá contar con un Comité Académico. Entre sus funciones, propondrá la designación del Coordinador Académico de la carrera y elaborará propuestas para el desarrollo académico y el mejoramiento de la carrera. Además, serán funciones del comité académico evaluar los antecedentes académicos de los aspirantes a ingresar en la carrera y, eventualmente, elaborar un orden de méritos para la admisión de los mismos. Asimismo podrá acreditar, a solicitud del aspirante, la formación equivalente total o parcial de la especialidad mediante procesos que cada unidad académica considere pertinentes.

1.7.3. El cuerpo académico debe acreditar formación en docencia superior mayor a 50 horas, como así también antecedentes y dedicación adecuados a la función que desempeña.

1.7.4. Los profesionales pertenecientes al escenario de práctica y que cumplen funciones docentes deben ser capacitados para la docencia y reconocidos académicamente por la carrera. Serán designados por la Facultad de la que depende la sede de la carrera.

## **2. Especialidades médicas no asistenciales.**

Las carreras de especialización médica no asistenciales tienen por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro del campo de la Medicina, sin atención médica directa del paciente. Demandan una formación práctica de magnitud apreciable, pero no tan intensa como la requerida para una especialización médica asistencial, de manera tal de no necesitar su asociación a una instancia de participación activa con alta carga horaria, bajo una estructura remunerada (becario) o no remunerada.

### **2.1. Actividades curriculares.**

Las actividades curriculares de una carrera de especialización médica no asistencial serán eminentemente de integración teórico-práctica. Estas actividades estarán debidamente detalladas en el plan de estudios, deberán reflejar lo descripto en los contenidos mínimos y consistirán en clases teóricas, ateneos médicos, seminarios de investigación y toda otra actividad en las que los carreristas reciban formación e información por parte de docentes de reconocida trayectoria vinculados a la carrera. Todas estas actividades deberán ser supervisadas.

### **2.2. Requisitos de admisión.**

Para ser admitido en una carrera de especialización médica no asistencial se requerirá:

- a) el título habilitante de médico expedido por universidad argentina reconocida por el Ministerio de Educación, o extranjera de países que tengan convenios con la República Argentina.
- b) Otros conocimientos que puedan ser necesarios para el mejor aprovechamiento de la carrera.

### **2.3. Duración de la carrera**

La duración de la carrera se expresa en años y debe detallarse la dedicación semanal y el régimen de guardias. Debe incorporar en la propuesta la carga horaria que se considera necesaria para la formación de un especialista no asistencial en cada área particular. La duración de la carrera de especialización médica no asistencial no podrá tener una duración inferior a los 2 años.

### **2.4. Carga horaria y actividades.**

La totalidad de las actividades que insume la carrera demandará una carga horaria total no inferior a 700 horas teóricas y prácticas.

## **2.5. Cuerpo docente**

2.5.1. Debe existir un reglamento que especifique las funciones y responsabilidades de cada una de las categorías docentes.

2.5.2. Cada Carrera deberá contar con un Comité Académico. Entre sus funciones, propondrá la designación del Coordinador Académico de la carrera y elaborará propuestas para el desarrollo académico y el mejoramiento de la carrera. Además, serán funciones del comité académico evaluar los antecedentes académicos de los aspirantes a ingresar en la carrera y, eventualmente, elaborar un orden de méritos para la admisión de los mismos. Asimismo podrá acreditar, a solicitud del aspirante, la formación equivalente total o parcial de la especialidad mediante procesos que cada unidad académica considere pertinentes.

2.5.3. El cuerpo académico debe acreditar formación en docencia superior mayor a 50 horas, como así también antecedentes y dedicación adecuados a la función que desempeña.